



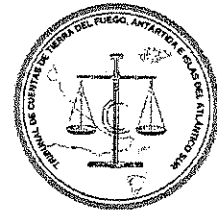
"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-125-2025

Ref.: Expte. N° 226/2021 Letra: TCP-SL

Ushuaia, jueves 4 de septiembre de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde.: Expte. N° 226/2021 Letra: TCP-SL
(TCP-EE-233-2025)

**SR. VOCAL DE AUDITORÍA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. HUGO S. PANI**

Viene a esta Secretaría de Coordinación Legal el expediente del corresponde, caratulado: “*S/NOTA FE N.º 222/21*”, a los fines de tomar intervención en el marco de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 255/2021, emitiendo el Informe Legal pertinente.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

En primer lugar, cabe destacar que en honor a la brevedad me remito a los antecedentes reseñados en el Informe Legal N.º 89/2023 Letra: T.C.P.-C.A., obrante a fojas 92/118, suscripto por la Dra. Daiana BOGADO, quien fuera designada a cargo de la Investigación tramitada en las presentes.

En el citado Informe, la letrada concluyó: “*En última instancia y no menos importante, es que el servicio fue válidamente requerido, pero erróneamente instrumentado.*”

Ahora bien, entiendo que –en el estado en el que se encuentran las presentes actuaciones- no habría perjuicio fiscal. No obstante ello, si existiría un apartamiento normativo en virtud de no haberse dado estricto cumplimiento al procedimiento de contratación conforme la Ley provincial N.º 1015 dado la urgencia que provocó tal actuar por parte de la Administración, atento el estado en el que se encuentran las presentes actuaciones y la efectiva acreditación de la prestación por parte de la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.,

podría considerarse en este caso en particular, causales eximentes para la aplicación de sanciones –si aún se encontrase vigente la acción para hacerlo–.

Sin perjuicio de ello, cabría en esta instancia efectuar recomendaciones a la actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, para que en futuros casos similares al presente se dé estricto cumplimiento a la normativa en materia de contrataciones.

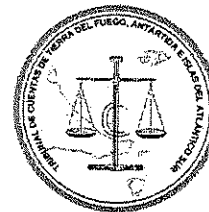
Por último, cabe hacer mención a la tardanza en el pago de la factura correspondiente a los trabajos realizados por la empresa (2° informe de avance).

En este punto, la demora se debió a la presentación tardía por parte de la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., que resultó ser de un (1) año conforme se desprende del Expediente N.º 41127/2022, Letra: MOSP-E.

Asimismo, respecto a la demora de la propia administración en el inicio de la tramitación del pago correspondiente a dicho informe, radicó en que la empresa en primer lugar había presentado la documentación con las firmas del Licenciado Fernando VALDOVINO escaneadas, por lo que no podría verificarse la autenticidad de la misma, solicitando así que sean presentadas en original para dotar de validez tales instrumentos.

En segundo lugar, otro motivo de la demora tiene su fundamento en la suscripción del Convenio existente entre el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, a quien se le encomendó la tarea de auditar la obra del Corredor Costero Canal Beagle y los expedientes involucrados; por lo tanto, hasta que no estuvieran tales resultados no se podía proseguir con el trámite.

Es necesario recordar que, todo ello se dio en el marco de la denominada Pandemia Covid-19, lo que retrasó aún más las tareas encomendadas y las diferentes gestiones dentro de la administración pública, por motivos que



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

fueron de público conocimiento como por ejemplo las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Más allá de los motivos expuestos, el reclamo por los intereses interpuestos por la empresa ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., deberá ser resuelto por la propia Administración.

Finalmente, entiendo prudente se de intervención al Auditor Fiscal designado en la Resolución Plenaria N.º 255/2021, a fin de que –en el marco de su incumbencia profesional- realice el análisis correspondiente”.

En ese orden, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Contable tomando intervención los Auditores Fiscales, C.P. Ignacio ROLDAN y C.P. Micaela A. BARRIONUEVO, emitiendo el Informe Contable INF-TCP-SC-236-2025, en el que concluyeron: *“Mas allá de las irregularidades advertidas en el procedimiento administrativo que dio origen a la contratación -en particular, por el apartamiento de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N.º 1015 y su normativa reglamentaria-, del análisis de la documentación respaldatoria surge que el prestador efectivamente ejecutó las tareas comprometidas, conforme lo evidencian los informes técnicos obrantes en el expediente, los registros de Informe de avance de obra y demás constancias verificables.*

Desde el punto de vista contable, corresponde destacar que el gasto fue real y devengado, en tanto la Administración recibió la prestación y obtuvo un beneficio concreto de la misma. En tal sentido, si bien el proceso formal de contratación presentó deficiencias normativas que fueron oportunamente observadas por los órganos de asesoramiento jurídico, no se advierte un perjuicio económico directo para el Estado, ni existen elementos que evidencien mala fe o enriquecimiento indebido por parte del proveedor.

Por lo tanto, corresponde reconocer la obligación de pago, en tanto existe una contraprestación efectiva verificada y el gasto reúne los requisitos básicos de causalidad, legitimidad material y razonabilidad, principios rectores de la gestión financiera pública.

Este criterio encuentra respaldo tanto en la doctrina contable como en la jurisprudencia administrativa, que admiten la procedencia del reconocimiento del gasto cuando, aun en ausencia de cumplimiento estricto del procedimiento formal, la prestación ha sido efectivamente realizada y acreditada, y se evita con ello el enriquecimiento sin causa de la Administración.

De lo actuado, se desprende que la prestación fue efectivamente realizada por la firma ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., existiendo constancia documental suficiente para respaldar su cumplimiento. Si bien se advierte un apartamiento del procedimiento establecido por la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación, el mismo se habría originado en razones de urgencia, fundadas en la necesidad de dar continuidad a tareas vinculadas a la protección del patrimonio arqueológico en el marco de una obra pública de significativa envergadura.

Dicho apartamiento normativo no habría producido, a juicio de esta auditoría, un perjuicio fiscal concreto ni la inexistencia de la contraprestación, por lo que, en el estado actual de las actuaciones, no se evidenciaría un daño patrimonial para el erario público, lo cual podría constituir una circunstancia eximente en relación con la eventual aplicación de sanciones administrativas, en caso de que estas aún fueran procedentes.

En función de lo anterior, se recomienda a las autoridades competentes reforzar los mecanismos de control preventivo y el estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones, a fin de evitar situaciones similares a futuro y garantizar la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos públicos”.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Los términos del informe precitado fueron compartidos por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante el Informe Contable INF-TCP-SC-242-2025.

Ahora bien, en función de todo lo expuesto en el Informe Legal N.º 89/2023 Letra: T.C.P.-C.A. y los Informes Contables INF-TCP-SC-236-2025 y INF-TCP-SC-242-2025, entiendo oportuno dar por concluida la Investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 255/2021.

CONCLUSIÓN

En orden al análisis que antecede y considerando lo expuesto en el Informe Legal N.º 89/2023 Letra: T.C.P.-C.A., en los Informes Contables INF-TCP-SC-236-2025 y INF-TCP-SC-242-2025, y las conclusiones allí alcanzadas, entiendo oportuno dar por concluida la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 255/2021.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite, junto con los Expedientes N.º MOSP-E-21392-2022, N.º MOSP-E-21312-2022 y N.º MOSP-E-4112-2022, los que fueran utilizados como antecedentes.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO MIRABELLI Gustavo Fabian
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
04/09/2025 10:39

